



EJECUTIVO
RADICADO # 2023-00845

Pasa al Despacho para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico. Bucaramanga, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que de los documentos que acompañan la demanda –CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, y CERTIFICADO DE PAGO EXPEDIDO POR EL ARRENDADOR– se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., identificada con NIT. 890211049-5, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de CARLOS MIGUEL CORREDOR SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5645208, MARTHA ISABEL CASTRO NAVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63495535, y DEIVIS XAVIER RODRIGUEZ JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91519208, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$95.637), correspondiente al valor cancelado por la afianzadora por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2023.

b) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal a), liquidados desde el día en el cual la aquí demandante canceló el canon en nombre del deudor (14 de abril de 2023), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 6% anual, en observancia del artículo 1617 del Código Civil.

c) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$750.037), correspondiente al valor cancelado por la afianzadora por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023.

d) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal c), liquidados desde el día en el cual la aquí demandante canceló el canon en nombre del deudor (15 de mayo de 2023), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 6% anual, en observancia del artículo 1617 del Código Civil.

e) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$750.037),

correspondiente al valor cancelado por la afianzadora por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2023.

f) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal e), liquidados desde el día en el cual la aquí demandante canceló el canon en nombre del deudor (15 de junio de 2023), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 6% anual, en observancia del artículo 1617 del Código Civil.

g) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$750.037), correspondiente al valor cancelado por la afianzadora por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2023.

h) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal g), liquidados desde el día en el cual la aquí demandante canceló el canon en nombre del deudor (17 de julio de 2023), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 6% anual, en observancia del artículo 1617 del Código Civil.

i) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$750.037), correspondiente al valor cancelado por la afianzadora por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023.

j) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal i), liquidados desde el día en el cual la aquí demandante canceló el canon en nombre del deudor (15 de agosto de 2023), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 6% anual, en observancia del artículo 1617 del Código Civil.

k) Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$776.278), correspondiente al valor cancelado por la afianzadora por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023

l) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal k), liquidados desde el día en el cual la aquí demandante canceló el canon en nombre del deudor (15 de septiembre de 2023), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 6% anual, en observancia del artículo 1617 del Código Civil.

m) Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$848.442), correspondiente al valor cancelado por la afianzadora por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023

n) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal m), liquidados desde el día en el cual la aquí demandante canceló el canon en nombre del deudor (13 de octubre de 2023), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 6% anual, en observancia del artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar la presente decisión a los demandados a la dirección física informada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., o al correo electrónico conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del C.G.P.), y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1° del artículo 442 ibidem).

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., adopte las medidas para conservar los documentos en su poder que constituyen el título ejecutivo, evitar cualquier daño, los presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío, e impida su circulación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la

abogada MAIBETH SUAREZ DIAZ, portadora de la T.P. 362033 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a9a4cd7059541cacace6909ab4940d6df9bd0219d063d200a099183a404b7f**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>